

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00368-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal primero del auto inadmisorio de la demanda, puesto que no informó el domicilio de la parte demandada, sino que indicó la dirección para notificaciones, la cual ya se obraba en la demanda inicial.

Tampoco cumplió lo ordenado en el ordinal sexto del auto inadmisorio puesto que presentó el acápite de "CUANTÍA" sin modificación alguna, desconociendo que de conformidad con el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, tratándose a contratos distintos a los de arrendamiento, la cuantía se determina por el valor del bien, que en caso de los inmuebles corresponde al avalúo catastral

*En consecuencia, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE contra TRANSPORTES AUTO ALFAN S.A.S.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 103 hoy 4 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063a7937836c15ec2c804eb3d860e92dce8af913791b2fa9b2c0c802122c1cc7**

Documento generado en 03/08/2023 04:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**